

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 25 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de acción negatoria de servidumbre de tránsito promovida por María Ramos Ovalle de Ávila y Ana Matilde Ovalle de Pisco en contra de Marilú Malagón Parra y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Capítulo I Título I del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012 que trata de las disposiciones generales para los procesos declarativos debiendo tener presente así mismo el contenido del artículo 376 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda verbal de menor cuantía de acción negatoria de servidumbre de tránsito, promovida por María Ramos Ovalle de Ávila y Ana Matilde Ovalle de Pisco en contra de Marilú Malagón Parra y la entidad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Marilú Malagón Parra en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Igualmente se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos. Desde ahora se advierte que en el evento de llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico informado, deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

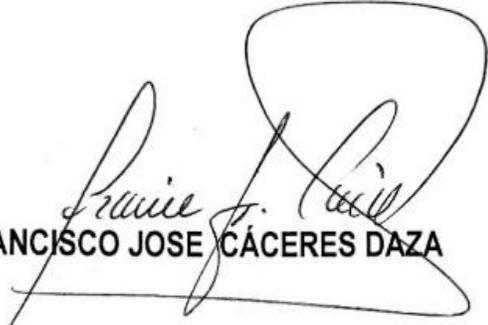
TERCERO: Notificar a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y a la Agencia Nacional de la Defensoría Jurídica del Estado de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 612, 291 y siguientes del C.G.P. Igualmente se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles envío de copia de la demanda y sus anexos, cuyos término empezara a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 315-8535 y 315-14035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

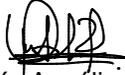
QUINTO: Reconocer personería al Dr. Álvaro González Heredia portador de la T.P. 52.570 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las señoras María Ramos Ovalle de Ávila y Ana Matilde Ovalle de Pisco, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 28 de marzo de 2022


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria